



Materia: RL

Maestro: Victor

Gonzalez Salas

Alumno: Julian Muñoz

Trejo

PARCIAL 3

Prohibiciones a los trabajadores

—Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.

Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.

Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.

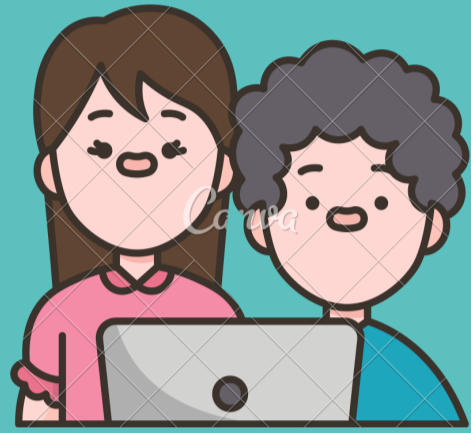
Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción

médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico

Trabajo de las mujeres y de los menores

NUESTRA LEGISLACIÓN CONSIDERA DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS MUJERES QUE SE ENCUENTREN EMBARAZADAS, EN ESTADO DE LACTANCIA Y LAS QUE SON MADRES.

NUESTRA LEGISLACIÓN AUTORIZA TRABAJAR A LOS MAYORES DE 14 AÑOS, SIENDO QUE AÚN SON MENORES DE EDAD, PERO OTORGA CIERTAS CONDICIONES Y DERECHOS PARA QUE ÉSTOS SE PUEDAN DESARROLLAR EN SUS LABORES



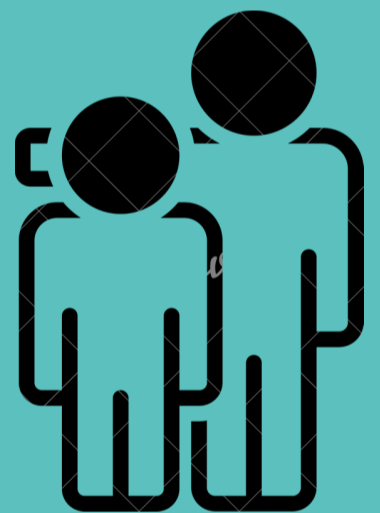
Trabajos de las mujeres

—CUANDO SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LA MUJER Y EL PRODUCTO, YA SEA EN ESTADO DE GESTACIÓN O LACTANCIA, Y SIN QUE SUFRA PERJUICIO EN SU SALARIO, PRESTACIONES Y DERECHOS, NO SE PODRÁ UTILIZAR SU TRABAJO EN LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS, TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIO DESPUÉS DE LAS DIEZ DE LA NOCHE, ASÍ COMO EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Trabajos de los menores

—QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS. LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE DIECISÉIS TENDRÁN COMO JORNADA MÁXIMA LA DE SEIS HORAS.

QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES: I. DE DIECISÉIS AÑOS, EN: A) EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DE CONSUMO INMEDIATO. B) TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SU MORALIDAD O SUS BUENAS COSTUMBRES



Trabajos especiales

LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LOS ARTÍCULOS 181 AL 353-U

DE CONFIANZA

* DE LOS BUQUES

* DE LAS TRIPULACIONES AERONÁUTICAS

FERROCARRILERO

* DE AUTOTRANSPORTES

* DE MANIOBRA DE SERVICIO PÚBLICO EN

ZONAS BAJO JURISDICCIÓN FEDERAL

* DEL CAMPO AGENTES DE COMERCIO Y OTROS

SEMEJANTES DEPORTISTAS PROFESIONALE *

Trabajadores de confianza

NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS SINDICATOS. □ NO SERÁN CONSIDERADOS EN LOS RECUENTOS QUE SE EFECTÚEN PARA DETERMINAR LA MAYORÍA EN LOS CASOS DE HUELGA. □ NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LOS ORGANISMOS QUE SE INTEGREN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY



BIBLIOGRAFIA: ANTOLOGIA UDS